



## **Instrucción 16/2020 del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, relativa al disfrute de las vacaciones pendientes en el año 2020**

Considerando la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno del Estado, al amparo de lo que disponen el artículo 116 de la Constitución y las letras b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio español. El estado de alarma se prorrogó seis veces. La última, mediante el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, hasta las 00.00 horas del día 21 de junio de 2020, en los términos expresados en la norma mencionada.

Para atender la nueva situación, el Consejo de Gobierno de las Illes Balears, mediante un acuerdo de 19 de junio de 2020, aprobó el Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

Por otro lado, el día 16 de julio de 2020, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó el Plan de Respuesta Temprana en un Escenario de Control de la Pandemia por COVID-19, en el que se prevé que las instituciones deben estar preparadas para responder a cualquier escenario de riesgo para la salud pública, asumiendo que es necesaria la coordinación y la toma de decisiones conjuntas en función de los diferentes escenarios. En el marco del Plan, el Ministerio de Sanidad ha trabajado en coordinación con las comunidades y ciudades autónomas haciendo un seguimiento diario de la respuesta a la pandemia y su evolución, y evaluando el riesgo de incrementos en la transmisión.

Dado que en España, como también en la mayoría de países europeos, se ha continuado registrando un número de casos de SARS-CoV-2 con incidencias que sitúan a la mayor parte del territorio en un nivel de riesgo alto o muy alto de acuerdo con los estándares internacionales y los nacionales establecidos en el documento Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de la COVID-19, aprobado en el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el pasado día 22 de octubre de 2020, el Gobierno del Estado, al amparo de lo que disponen el artículo 116 de la Constitución y las letras b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, ha declarado nuevamente el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en todo el territorio español, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Este Real Decreto tenía una vigencia inicial de quince días, pero el Congreso de los Diputados, en la sesión de día 29 de octubre, ha autorizado la prórroga hasta las 00.00horas del día 9 de mayo de 2021, con determinadas modificaciones, que se han recogido en el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, el día 27 de noviembre de 2020, dictó un acuerdo por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se aprueba el nuevo Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19.

Toda esta situación ha afectado a la prestación de servicios sanitarios por parte del Servicio de Salud de las Illes Balears y, por tanto, por el personal estatutario de forma que se ha restringido o acortado el período de disfrute de las vacaciones, cosa que justifica la necesidad de prolongar este período.

Por todo lo que se ha expuesto, y de acuerdo con lo que establece el punto 2.a) de la resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización de 3 de noviembre de 2020, por la cual se delegan competencias en materia de gestión de personal estatutario, y el artículo 21.2 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

### **Instrucción**

1. Esta instrucción es de aplicación al personal incluido dentro del ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. Los días de vacaciones correspondientes al año 2020 y que no se hayan podido disfrutar en este ejercicio se podrá hacer hasta el 30 de junio de 2021 siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Palma, 22 de diciembre de 2020

El Director General del Servei de Salut